

UNIVERSIDAD DEL SINÚ SECCIONAL CARTAGENA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MÉDICO



TEMA:

**LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN LOS TRABAJADORES DE LA SALUD EN
LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO UNA VISIÓN DESDE LA
SENTENCIA C-355 DE 2006**

ASESOR METODOLÓGICO(A)

LAURA HERNANDEZ DAGER

ASESOR DISCIPLINARIO (A)

JAVIER DORIA

PARTICIPANTES:

KEILLY BRICEIS SARMIENTO SERENO

CARTAGENA, BOLÍVAR

2023

La objeción de conciencia en los trabajadores de la salud en la interrupción voluntaria del embarazo una visión desde la Sentencia C-355 de 2006

Keilly Briceis Sarmiento Sereno

Resumen

El presente escrito busca analizar las normas y jurisprudencia que se han establecido en Colombia respecto de la objeción de conciencia, la autorización legal para la interrupción voluntaria del embarazo-IVE, y las posibles relaciones entre ellas, el objetivo principal de este ensayo es examinar la oposición de conciencia entre los actores de la salud. Trabajadores en la interrupción voluntaria del embarazo como lo ordena la Sentencia C-355 de 2006. Se realizó una investigación cualitativa utilizando como metodología los resultados del análisis jurisprudencial y doctrinal. Fue posible conocer el estado actual de las situaciones en las que se permite la interrupción voluntaria del embarazo, así como posibles casos de oposición moral por parte de los profesionales médicos. La conclusión a la que se llegó fue que siempre que se solicite un procedimiento médico dentro de los límites de la ley, se debe garantizar la prestación del servicio. De manera similar, nunca es aceptable utilizar el derecho a oponerse al uso de la IVE como política de la institución.

Palabras claves: Corte Constitucional, Derecho de Conciencia, Derechos fundamentales, Interrupción Voluntaria del Embarazo

Abstract

This paper seeks to analyze the norms and jurisprudence that have been established in Colombia regarding conscientious objection, the legal authorization for the voluntary interruption of pregnancy-IVE, and the possible relationships between them, the main objective of this essay is to examine the conscientious objection among health actors. Qualitative research was carried out using the results of the jurisprudential and doctrinal analysis as a methodology. It was possible to know the current status of situations in which voluntary termination of pregnancy is allowed, as well as possible cases of moral opposition by medical professionals. The conclusion reached was that whenever a medical procedure is requested within the limits of the law, the provision of the service must be guaranteed. Similarly, it is never acceptable to use the right to oppose the use of abortion as a policy of the institution

Key words: Constitutional Court, Right of Conscience, Fundamental Rights, Voluntary Interruption of Pregnancy.

Introducción

El principal objetivo de este ensayo es examinar el conflicto que existe actualmente entre la objeción de conciencia y el aborto en Colombia. Esto es así porque la Constitución de 1991 afirma los derechos fundamentales de las mujeres, incluida su libertad de conciencia, igualdad, derecho a vivir en paz y salud y su libertad de desarrollar su personalidad sin obstáculos. También reconoce el derecho de los profesionales a oponerse en base a sus creencias morales o religiosas.

Dado que quienes pueden utilizar la norma de Interrupción Voluntaria del Embarazo son expertos en salud, quienes frecuentemente carecen de los conocimientos jurídicos necesarios para discutir este tema, el tema de la objeción de conciencia a esta norma ha sido planteado recientemente y ha causado una considerable controversia a nivel social, nivel familiar, individual, jurídico y médico.

Debido a la existencia del obstáculo de la objeción de conciencia, actualmente existe un conflicto entre el desarrollo jurídico de la Corte Constitucional y los requisitos que permiten el acceso al aborto en Colombia.

Con el fin de abordar la situación comentada en este texto se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los derechos más significativos en los casos de aborto voluntario permitidos por la Corte Constitucional en las distintas resoluciones, en relación con la oposición o condena del profesional médico en cargo del tratamiento?

Los objetivos específicos para comprender este tema de investigación son los siguientes: -
Analizar la percepción de los expertos en salud en relación con la legislación vigente en el

tema de objeción de conciencia ante la decisión de la Sentencia C-355 de 2006 - Describir los derechos fundamentales de los profesionales médicos que optan por no realizar abortos y reconocer su capacidad para ejercer la objeción de conciencia. -Examinar las formas en que los profesionales de la salud ejercen su derecho a la objeción de conciencia para ver si están de acuerdo con las normas del marco regulatorio.

Sin embargo, el tema está relacionado con la objeción de conciencia, la cual es considerada un derecho fundamental establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece que cualquier ciudadano puede abstenerse de hacer algo que considere una violación. si creen que la implementación del Yo viola sus convicciones religiosas, morales o éticas, y este es específicamente el caso de los médicos que pueden objetar por conciencia.

Con el fin de evaluar y tomar en cuenta los derechos fundamentales tanto del objetor de conciencia como de la mujer que opta por el aborto, así como resolver el enigma expuesto, este estudio permite luego examinar la objeción de conciencia contra la Interrupción Voluntaria del Embarazo desde la perspectiva de especialización en derecho médico.

Esto permitirá a los futuros especialistas en derecho médico ayudar a resolver las dudas que se presenten entre las partes en conflicto.

La objeción de conciencia de los profesionales de la salud frente a la negativa de llevar a cabo una interrupción voluntaria del embarazo

Actualmente se está discutiendo la objeción de conciencia y el aborto ha sido un tema polémico en el clima legal, político y social de la nación porque los expertos en salud, al ejercer su derecho a la objeción de conciencia, ignoran el derecho que tienen las mujeres y las reglas vigentes para interrumpir el embarazo en determinadas circunstancias.

A raíz de la citada abstención se ha desarrollado un conflicto entre el uso del aborto y la objeción de conciencia, que ha provocado numerosas violaciones de los derechos sexuales de las mujeres. Los derechos de las mujeres embarazadas, como los de igualdad, libertad de conciencia, vida y la consecución de los propios objetivos y aspiraciones están, por un lado. Por otro lado, un profesional tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia con base en sus creencias morales o religiosas y no está obligado a realizar actos que vayan en contra de su conciencia.

Ya se ha estudiado anteriormente, según Alexy (2009), cómo se relacionan entre sí el derecho y la ética. En algunos casos se ha logrado la separación completa de ambos conceptos, pero en otros, "*el juez constitucional termina incluyendo la norma ética sin someterla a un análisis jurídico*" (López, 2016, pág. 1).

Uno de los temas de discusión más importantes en los últimos años ha sido la cuestión del aborto voluntario o la interrupción del embarazo. El ordenamiento jurídico de cada país ha adoptado una postura diferente al respecto. (Cook, Erdman y Dickens, 2016).

Cada vez que se reflexiona y discute el tema, surgen debates éticos, morales y religiosos que impactan en el sistema jurídico. La Ley de Excepciones, que permite la interrupción

voluntaria del embarazo sólo en casos de violación o peligro para la vida de la madre, todavía está vigente en Argentina, por ejemplo, a pesar del rechazo del Senado de un proyecto de ley para despenalizar el aborto (Molina, 2018).

En México, sin embargo, este procedimiento se legalizó en abril de 2007 (Lamas, 2009). Al contencioso se le suma una cuestión adicional que lo hace más complejo: los profesionales médicos que realizan la intervención legal del embarazo podrían no estar de acuerdo con la solicitud de aborto y, en consecuencia, negarse a realizar el procedimiento por motivos de salud. objeción de conciencia.

El tema no ha pasado desapercibido en Colombia; más bien, este artículo describirá los avances y cambios en la ley que se han realizado en respuesta a las solicitudes de interrupción voluntaria del embarazo.

Además, previo a la IVE se investigará la objeción de conciencia y los resultados se harán públicos luego de reconocer posibles conflictos entre los derechos de la gestante y los profesionales médicos con conocimiento del tema.

Uno de los objetivos de la lucha feminista ha sido proteger el derecho de la mujer a decidir cuándo quiere tener hijos, lo que implica el respeto a su autonomía y libertad de elección respecto de su cuerpo y sus objetivos de vida. (Maffia, 2008) apoya esta realidad y cita el debate sobre el aborto que ha estallado en Argentina como una ilustración de este conflicto en curso que, en su opinión, debería resultar en una victoria para las mujeres en la defensa de sus derechos frente al Estado patriarcal. y el futuro del movimiento feminista, así como la función de la Iglesia.

Según Nussbaum (2002), la mujer ha sido vista históricamente como una herramienta para lograr los objetivos de otras personas más que como un objetivo en sí misma porque, en su opinión, se le han asignado roles de reproductora, cuidadora, objeto del deseo sexual, y promotora del bienestar integral de una familia, mientras se ha descuidado su papel como ser humano, como dueño de un proyecto de vida.

La función del Estado, así como la importancia del sistema jurídico fueron claves en esto. Tamar (2003) sostiene que, dado que las mujeres siempre han estado bajo el control de instituciones conyugales, legales, morales, religiosas y médicas, su capacidad para ejercer independencia personal, definida como la libertad de ser ellas mismas y tener control sobre su propio futuro, es más restringido que el de los hombres.

Pitch enfatiza que, para proteger plenamente los derechos de las mujeres, es importante reconocerlas como seres morales con capacidad moral para tomar decisiones sobre sus cuerpos, incluso si convertirse o no en madres.

El Comité para el Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2007, promueve el derecho a la salud en las mujeres desde esta perspectiva independiente y considerada de la libertad de elección, afirmando que si bien las diferencias biológicas entre hombres y mujeres pueden resultar en diferencias en su bienestar, el Estado tiene el deber de intervenir para disminuirlas.

Se destaca que cuando un sistema de atención de salud no logra satisfacer las necesidades de salud particulares de las mujeres, los esfuerzos para poner fin a la desigualdad hacia ellas no se consideran adecuados.

Como resultado, es discriminatorio que un Estado se niegue a proporcionar ciertos servicios de salud reproductiva a las mujeres en circunstancias legales.

La prohibición de la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo ha sido catalogada como cruel, inhumana y degradante a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, la abstracción de diversos mecanismos para su defensa y, en particular, los derechos de las mujeres.

Por ello, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha instado a los Estados a abstenerse de penalizar la práctica del aborto y modificar las leyes que así lo hacen para evitar violaciones de derechos humanos.

Según las normas establecidas en el artículo 122 del Código Penal (Ley 599 de 2000), que literalmente lo establece, el aborto en Colombia estuvo penado hasta el año 2006 sin tener en cuenta ninguna excepción.:

Se impondrá pena de prisión de uno (1) a tres (3) años a quien interrumpa un embarazo o permita que otro lo haga. También incurrirán en la misma pena quienes realicen la citada acción con el consentimiento de la mujer., lleve a cabo la acción mencionada en el párrafo anterior (Código Penal, 2000).

La exequibilidad de dicha norma fue demandada, sobre el argumento que:

Sólo la persona que toma decisiones sobre su propio cuerpo está capacitada para decidir si interrumpe o no un embarazo no deseado, ya que esta decisión afecta la integridad de la mujer. Dado que la autonomía y el derecho a la libre expresión de la personalidad son las más altas expresiones de la dignidad humana, castigar este comportamiento es incompatible con estos principios fundamentales (Sentencia C-355, 2006, pág. 5).

De esta manera, la Corte Constitucional de Colombia decidió legalizar el aborto en los casos en que se realice bajo alguna de las siguientes circunstancias luego de realizar un examen profundo y exhaustivo de los avances que ha tenido el tema en el marco del DIDH:

(i) Si el embarazo amenaza la vida o la salud de la mujer, según lo determine un médico; (ii) Si el feto presenta una malformación grave que haga inviable su vida, según lo determine un médico; y (iii) Si el embarazo es resultado de conductas debidamente denunciadas como constitutivas de acceso carnal abusivo o actos sexuales sin consentimiento, inseminación artificial o transferencia no consentida de óvulo fecundado (Sentencia C-355, 2006, pág. 281).

En la señalada Jurisprudencia la Corte refirió:

Una ley penal que criminaliza el aborto en cualquier circunstancia implica la abolición de los derechos fundamentales de las mujeres, y en este sentido implica negar por completo su dignidad y reducirla a un simple contenedor para el desarrollo de la vida, sin derechos ni intereses constitucionales. suficientemente importante como para merecer protección (Sentencia C-355, 2006)

En consecuencia, bajo el amparo de la Corte Constitucional, se legaliza la interrupción voluntaria del embarazo en algunas circunstancias; sin embargo, si no se dan esas circunstancias, la acción de la mujer seguiría siendo antijurídica porque la interrupción voluntaria del embarazo está asociada a restricciones a su libertad.

Es innegable que la objeción de conciencia ha sido esgrimida como defensa contra la realización legal del procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo (González Vélez, 2018).

Además, hay que tener en cuenta los servicios que reciben las mujeres para ejercer dicho derecho, pero el profesional médico puede alegar que va en contra de sus principios religiosos que los profesionales médicos realicen estos procedimientos (Sentencia T-209, 2008).

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sin embargo, ha enfatizado que este derecho no puede ser un impedimento para su ejercicio y que por lo tanto el Estado debe proporcionar los recursos y prestar el servicio de salud a través de profesionales que no se opongan (González Vélez, 2018).

Respecto de este tema, con el objetivo de asegurar una vez más la protección y realización de los derechos de las mujeres, la Corte Constitucional enfatizó que la objeción de conciencia no es una herramienta que salvaguarde a las organizaciones, sino sólo a las personas; sin embargo, la persona no está permitida abstenerse del derecho al aborto por ningún motivo, sino sólo por aquel que realmente afecte significativamente sus principios.

La Corte señaló al respecto que “los profesionales de la salud tienen derecho a objetar por razones de conciencia, pero no pueden abusar de este derecho utilizándolo como barrera para obstruir colectiva o institucionalmente la realización del procedimiento” (Sentencia T-209, 2008). Además, no pueden negarse a derivar inmediatamente a la futura madre a un médico diferente que esté dispuesto a realizarlo porque hacerlo iría en contra del derecho de la mujer a abortar.

La Corte Constitucional definió la objeción de conciencia como el derecho que otorga a una persona la capacidad de negarse o declinar el cumplimiento de una obligación legal, cuando la actividad de que se trate implique la realización de acciones o actividades que contradigan

sus creencias personales, convirtiéndose así en objeto de conciencia; se ha distinguido de la libertad de expresión o de la libertad de religión porque siempre se ejerce de forma individual.

Por lo tanto, no es una salvaguardia universal de un sistema ético particular o una norma moral inmutable. Para emitir juicios prácticos sobre lo que es apropiado o inapropiado, no es necesario seguir una religión, filosofía, sistema humanista o ideología política en particular. (Sentencia C-616, 1997).

En contraste, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos declara que toda persona tiene el derecho fundamental a la "*autonomía de pensamiento, de conciencia y de religión*", que "*incluye el poder de alterar la religión o las creencias, así como el poder de expresar las propias religión o creencia, individualmente y en comunidad entre sí, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*". (Declaración Universal De Derechos Humanos, 1948).

Todo individuo tiene obligaciones para con la comunidad porque sólo dentro de ella puede desarrollar plena y libremente su personalidad; sin embargo, esta libertad está restringida según lo establece el artículo 29 de la misma declaración. Todo individuo sólo estará sujeto a restricciones legales en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades con el único fin de asegurar el reconocimiento y respeto de sus propios derechos y libertades, así como los de otros. (Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1948).

Como el gobierno o la comunidad no pueden obligar a alguien a adoptar una determinada visión del mundo, la autonomía de pensamiento debe tener en cuenta los derechos de los

demás. Este derecho particular tiene como objetivo garantizar que una persona pueda vivir su vida sin estar sujeta a restricciones.

El especialista de la salud cuando no realiza el aborto y se acoge al derecho de la objeción de conciencia

Un ciudadano tiene el derecho constitucional de negarse a seguir un mandato o estándar legal si entra en conflicto con sus propias creencias conscientes. Esta es la figura jurídica de la objeción de conciencia, que es la concreción de la libertad de conciencia establecida en el artículo 18 de la Constitución colombiana. No es violar la ley; más bien, está ejerciendo un derecho que está garantizado por la constitución y ha sido afirmado como tal por numerosas decisiones de la corte constitucional (Sentencia T-988 de 2007).

Este ejercicio le pide que piense críticamente sobre un requisito legal que entra en conflicto con sus principios éticos, religiosos, morales o filosóficos personales.

Según la legislación colombiana, el derecho a la objeción de conciencia garantiza el derecho de cada persona a la libertad de pensamiento. Nadie se sentirá incómodo por sus creencias o ideologías, ni se le obligará a expresarlas ni a ir en contra de su mejor criterio (Sentencia C-728 de 2009).

Es un derecho fundamental que sólo se aplica a las personas naturales con la intención de proteger su libertad de reflexionar, tener creencias y expresarse de manera consistente con sus convicciones y comportarse en consecuencia, por lo que la Corte Constitucional considera lo siguiente:

- ✓ La objeción de conciencia ocurre cuando adherirse a las leyes vigentes requiere que las personas a las que se les exige que lo hagan tengan un comportamiento que va en contra de su código moral.
- ✓ La constitución colombiana define la objeción de conciencia como un derecho limitado que sólo se extiende hasta donde lo permitan los derechos de otras personas; como tal, no implica abuso o menosprecio de los derechos o libertades de otras personas.
- ✓ Dado que el servicio que prestan es de carácter público, los profesionales de la salud tienen la responsabilidad de ejercer su profesión de acuerdo con la evidencia científica más confiable y con estricto apego a las leyes nacionales.
- ✓ Dado que la objeción de conciencia tiene ramificaciones jurídicas para otras personas en relación con el aborto, existen normas para su práctica, por lo que es imposible catalogarla como una acción que permanece ubicada dentro del ámbito personal de quien la realiza (T-388/2009)

Sólo las siguientes situaciones permiten el uso de la objeción de conciencia en casos de interrupción voluntaria del embarazo:

- ✓ Solo profesionales médicos que directamente realicen o ayuden con el procedimiento. No se aplica a: personal administrativo, personal médico que realiza tareas preparatorias o de recuperación, u otros miembros de la vía asistencial (jueces, autoridades administrativas, etc.).
- ✓ Se requiere documentación escrita de la objeción de conciencia, exponiendo las razones por las cuales realizar un aborto voluntario va en contra de tus más profundas convicciones morales.

- ✓ La objeción de conciencia no es un derecho que pertenezca al gobierno o las organizaciones conforme a la ley. Sólo se reconocen los individuos. Ningún juez tiene autoridad para desestimar un caso de interrupción del embarazo basado en la objeción de conciencia.
- ✓ El mundo corporativo no tiene moral. Siendo este un derecho personal, ni la EPS ni el IPS pueden ejercer la objeción de conciencia institucional. La paciente embarazada debe ser referida a un proveedor calificado si el médico se opone, y no deben pasar más de cinco días entre la solicitud del procedimiento y su ejecución.
- ✓ Las organizaciones del país que presten servicios de salud sexual y reproductiva en todos los niveles de atención, deberán ofrecer el servicio de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) tanto a las personas vinculadas al régimen contributivo como a las apoyadas por el sistema general de seguridad. sistema social colombiano. (Sentencia C-728 de 2009).

La Corte Constitucional: la tensión entre objeción de conciencia y aborto

En teoría, debe hacerse la distinción entre desobediencia civil y objeción de conciencia. Según el argumento de Alegro (2009), la resistencia implica una situación de protesta contra una norma jurídica o política, considerándola injusta, y con ello busca la modificación de dicha norma o disposición. Esto contrasta con la objeción de conciencia.

El comportamiento del disidente por su parte, negándose a participar en la práctica que critica, no implica que esté tratando de convencer a otros de su punto de vista; más bien, solo sugiere que está tratando de defender sus propias creencias (Camargo, 2012).

Es también lo que le da a la desobediencia civil su carácter de ilegal porque requiere que la mentalidad del desobediente implique una infracción, de acuerdo con lo establecido en una norma específica, lo que le da a la desobediencia civil su carácter de ilegal en la Teoría de la Justicia de Rawls (Jericó, 2007).

Falcón y Tella sostienen que la similitud entre la desobediencia civil y la objeción de conciencia radica en el hecho de que ambas son instancias de resistencia privada a las exigencias del sistema legal.

Como resultado, se ha determinado que ambos derechos son manifestaciones del mismo fenómeno, aunque de formas diferentes, y representan dos actos distintos de desobediencia por parte del ciudadano, quien, en teoría, está obligado a cumplir con las obligaciones impuestas por la ley. la Ley (Falcon & Tella, 2000)

Esta justificación es importante porque, a los ojos de algunos, ejercer la objeción de conciencia equivale a desobedecer órdenes judiciales. Más allá de eso, existe una creencia ética genuina que determina si se debe tomar o no una determinada acción, como lo muestra la evidencia del artículo.

Aunque hay conflicto entre estos dos derechos, creo que en materia de aborto la balanza se inclina a favor de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Esto está respaldado por una variedad de decisiones, incluida la Sentencia C-388 de 1994, que estableció que el derecho tiene restricciones que dependen de una conducta efectiva a la luz de los derechos de otras personas.

Como resultado de esta decisión, se garantiza que el derecho a creer es inalienable, mientras que el derecho a actuar está sujeto a una regulación razonable que sirva para salvaguardar los intereses del Estado y de la sociedad.

Por ello, la misma declaración implica que el culto religioso puede ser restringido, limitado o incluso prohibido cuando represente una amenaza clara e inmediata para el orden público. Adicionalmente, sugiere que, en un verdadero Estado de Derecho, las limitaciones deben ser establecidas por la ley, no de manera arbitraria o subjetiva (Sentencia C-388, 1994).

El principio central enfatiza que, incluso si se permite la objeción de conciencia, no puede ir más allá de los límites cuando la vida o la salud del niño por nacer está en peligro. Ningún derecho es absoluto, y como la objeción de conciencia tampoco es un derecho absoluto, la Corte lo ha manifestado en varios dictámenes.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establecen que esto puede restringirse en circunstancias específicas para proteger los derechos y libertades básicos de otras personas, así como los derechos y libertades fundamentales propios (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976)

Hay numerosos intercambios entre los argumentos a favor y en contra de la objeción de conciencia. ¿Quiénes son las personas que hacen las afirmaciones de objeción de conciencia? Es obvio que una clínica reconocida como persona jurídica no puede presentar tal objeción; sin embargo, como señaló la Corte en una sentencia posterior, el razonamiento de la sentencia C-355 de 2006 no abordó plenamente esta cuestión.

Por lo anterior, no se puede decir con certeza que la objeción de conciencia institucional o jurídica esté prohibida por el derecho constitucional colombiano.

Es decir, a pesar de que esta cuestión jurídica no ha sido abordada adecuadamente, se ha aceptado como cierta una afirmación que se repite en algunas sentencias.

La Sala Plena no discutió este asunto al redactar la sentencia C-355 de 2006, por lo que tampoco fue sustentado suficientemente en la sentencia posterior (Sentencia T 388 de 2009).

Además, se menciona la tensión que conlleva la oposición de conciencia en circunstancias donde la vida de la mujer corre peligro, aunque esto depende de si conviene limitar la libertad del objetor para conceder los derechos de la mujer en estas circunstancias. mujer. En virtud de la sentencia C-355 de 2006, se permitió proteger los derechos de las mujeres embarazadas a la salud, la vida, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

También se decidió proteger el derecho a la oposición de conciencia basada en las creencias religiosas de los profesionales médicos que practican el aborto. Como resultado, surge el conflicto sobre quién tiene los derechos más importantes para estas dos personas.

El conflicto entre la realización del aborto y el derecho de objeción moral del médico sólo se presenta cuando la vida de la gestante corre peligro inmediato, no hay forma de trasladarla a otro profesional y el médico es el único habilitado para realizar el aborto. abortar, pero decide no hacerlo, invocando su derecho a oponerse por motivos morales.

De acuerdo con este punto de vista, el médico podría estar obligado por medios legales a realizar esta intervención. Por supuesto, en las zonas donde solo hay un centro hospitalario privado y no es posible trasladar a la mujer a otro establecimiento, se debe exigir que el centro hospitalario privado tenga al menos un médico que no se oponga a la situación.

A la luz de lo anterior, es crucial enfatizar que no existe un derecho absoluto y que, de acuerdo con el derecho colombiano e internacional, sólo es lícito practicar un aborto en los casos que

cumplan con los requisitos establecidos en la sentencia C-355 de 2006, si es absolutamente necesario, de. En el año 2006, los derechos de la mujer triunfaron sobre el médico que realiza la objeción de conciencia del aborto.

Para explorar el debate sobre las continuas violaciones a los derechos fundamentales y las ideas recogidas en la resolución C-355 de 2006, véase Ortiz Rivas (2018).

La objeción de conciencia es una expresión jurídica de la libertad y autonomía otorgada a cada persona para dirigir su propio razonamiento, sin más restricciones que la protección de los derechos de los demás y el bien público, según la Corte Constitucional. Este derecho se establece, por tanto, como una protección que afirma y fortalece la capacidad de libre albedrío de la persona.

La Constitución, sin embargo, también impone deberes a los ciudadanos que tienen en cuenta el bienestar general de la comunidad. En este sentido, la objeción de conciencia tiene como objetivo defender las ideologías, filosofías, creencias religiosas o principios morales personales de uno contra esas obligaciones. La objeción de conciencia, entonces, ocurre cuando adherirse a una regla requiere un comportamiento que aquellos que deben hacerlo tienen prohibido moralmente realizar. (Sentencias T-388 de 2009).

En consecuencia, la Corte ha coincidido en que los deberes no son absolutos, como tampoco lo son los derechos, porque si lo fueran, el Estado se volvería autoritario y hostil a las libertades individuales.

Según el tribunal, los principios de razonabilidad y proporcionalidad deben tener en cuenta tanto los intereses generales de la sociedad como los intereses individuales de quienes practican la objeción de conciencia. De esta manera, la Corte ha dejado claro que la objeción

de conciencia no puede utilizarse como justificación para violar los derechos de otra persona o tratarla injustamente, pero también ha reconocido que debe haber cierto margen de maniobra para las personas que, de buena fe, tienen derechos morales, convicciones, o restricciones religiosas que les impidan cumplir con sus obligaciones.

La Corte Constitucional ha señalado que estos criterios deben atender a:

- ✓ La forma en que se repara esa conciencia.
- ✓ La seriedad con la que se toma. La relación con la libertad religiosa es uno de los factores utilizados para determinar la gravedad.
- ✓ El aire de afectación que desprenden quienes los objetan por su ignorancia.
- ✓ La trascendencia de la obligación jurídica que se opone, así como su mayor o menor proyección social.
- ✓ La cantidad de interferencia con los derechos de terceros que resulta del ejercicio del derecho de oposición, o la medida en que el daño causado por dicha violación es reversible.

La situación en la que se plantea la objeción, así como cualquier posible opción de reemplazo con un deber rechazado que sea similar al que se objeta pero que no presente enigmas morales.

Además, la jurisprudencia ha demostrado que no existe justificación para impedir el ejercicio de la objeción de conciencia en situaciones donde la responsabilidad de quien la objeta implica una participación mínima o secundaria en derechos de terceros o donde es posible encontrar a alguien que cumpla con su responsabilidad sin afectar esos derechos.

También ocurre cuando la parte contraria gana con el establecimiento de la obligación legal. Los profesionales de la salud podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia en situaciones en las que coexista con otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, la dignidad humana, la integridad personal y el acceso a los servicios de salud, siempre que sigan las reglas y condiciones de importancia y forma establecidas por la Corte.

Conclusiones

Los factores sociales y éticos que inciden en el desarrollo de la ley y su aplicación al tema del aborto voluntario, así como la percepción incorrecta de quién y cómo se puede realizar, se pueden apreciar en los aspectos que se analizaron en el desarrollo de este trabajo. utilizar su derecho a oponerse al aborto voluntario según lo establecido en la Decisión C-355 de 2006.

Podemos apoyar a la mujer más afectada después de investigar los diversos puntos de vista, escritos y estudios sobre el aborto y la objeción de conciencia. Debemos tener en cuenta que existen argumentos convincentes a favor y en contra de ambas partes, y que estos argumentos influyen en las ideologías de quienes los escuchan y consideran.

Como punto de partida de las conclusiones, se señala que, más que ser principalmente una cuestión de leyes y jurisprudencia, existen influencias sociales y valores éticos que inciden en la evolución legal del aborto voluntario, así como una interpretación inadecuada del derecho. al objeto. según la sentencia C-355 de 2006, de conciencia en el aborto voluntario.

Se pudo comprobar que el congresista, en un importante avance para el crecimiento del aborto voluntario, emitió la Decisión C-355 de 2006, en la que realizó una importante investigación entre los derechos fundamentales del feto en oposición a los derechos de la gestante. madre y evaluó cada uno de estos para determinar “cuáles eran los más significativos o relevantes” y permitió su evaluación y consideración para autorizar o no el aborto en Colombia.

Un paso importante en la legalización del aborto voluntario se dio con la sentencia dictada en Sentencia C-355 de 2006, que sopesó cuidadosamente los derechos de la futura madre y del feto para determinar si el aborto era permisible o no.

Al respecto, la sentencia C-355 de 2006 que compara los derechos de la madre gestante y los derechos del feto autorizó y legalizó tres instancias en las que se puede realizar un aborto voluntario sin repercusiones para las partes involucradas.

Además, hay que recordar que la sentencia C-355 de 2006 también examinó los derechos del feto y permitió o eliminó sanciones legales en tres circunstancias específicas en las que se puede realizar el aborto voluntario sin castigar a quienes lo practican.

También analizó el derecho a la objeción de conciencia al aborto, donde se determinó, entre otras cosas, que dichas objeciones sólo pueden ser realizadas por personas físicas que actúen solas y sobre la base de justificaciones específicas, no por personas jurídicas como las organizaciones de salud.

En la misma línea, el tribunal desestimó la posibilidad de que magistrados y funcionarios judiciales puedan alegar objeción de conciencia, teniendo en cuenta que las justificaciones para esta postura son de carácter religioso, moral y ético y que los servidores públicos están obligados a acatar la ley. en efecto.

Con base en lo anterior, debe quedar claro que el derecho al aborto legal fundado en el derecho de la mujer a ejercer su total autonomía de pensamiento y desarrollo personal es esencial dentro de los derechos fundamentales, ya que no es un enunciado ético ni finalista, sino del bienestar de la madre y de evitar que su decisión de abortar provoque tanta división subjetiva, que es un elemento que ha impedido llegar a un acuerdo.

Dado que existe un acuerdo social para aumentar la confianza ciudadana en relación a una ley de interrupción del embarazo, lo que se requiere es una posición ética para que las personas y la sociedad en su conjunto cuenten con información clara y precisa al momento de tomar este tipo de decisiones.

La gente podrá vivir esta situación sin polarizar opiniones, sin fundamentalismos ni radicalismos, lo que sería ventajoso para los legisladores si existe una política pública claramente definida para ello.

Como resultado, se reconoce que las personas tienen derecho a tener puntos de vista divergentes y que estas diferencias deben ser respetadas.

Además, si bien la Constitución Política reconoce la objeción de conciencia como un derecho fundamental con el objetivo de defender otros principios como la diversidad, la libertad religiosa y la libertad de pensamiento, es crucial tener en cuenta que es posible que haya experimentado un cambio en tu sentido de conciencia. Lealtad a ciertos principios, valores o ideas, que pueden poner sus derechos y libertades en conflicto con los de otros.

En consecuencia, el objetivo de este texto fue evidenciar el conflicto entre los derechos de la mujer embarazada y los derechos del médico especialista y su derecho a oponerse por conciencia a la realización de un procedimiento de interrupción del embarazo en las situaciones que establece la sentencia C-355 de 2006. pretende abordar.

Luego se evaluó la posición del personal médico respecto de su deber de seguir los procedimientos establecidos en su función dentro de las instituciones de salud, luego de conocer el derecho fundamental de oposición de conciencia a través del estudio exhaustivo de los casos judiciales pertinentes. los principios éticos que defienden, la religión que

practican y sus creencias religiosas, que no les obliguen a actuar en contra de su conciencia.
(Constitución Política de Colombia, 1991).

Esto ha permitido una reflexión desde el ámbito jurídico, una mirada desde la especialidad del derecho médico, sobre los dos temas que generan tensión. Afortunadamente se pueden resolver a través de la legislación legal, y aunque en ocasiones se utiliza como justificación para incumplir sus obligaciones en instituciones y en cuerpos médicos, siempre hay una solución con herramientas adecuadas que se encuentran dentro del ámbito legal, sin perder de vista. de la perspectiva personal que está en el centro de cada situación.

Bibliografía

- Alegro, M. (2010). *Opresión a Conciencia. Objeción de conciencia en la esfera de la salud sexual y reproductiva*. Buenos Aires: Librería.
- Alexy, R. (2009). *El concepto y la validez del derecho*. Barcelona, España: Gesida.
- Camargo, B. (diciembre de 2012). Aborto y Objeción de Conciencia. de: <file:///C:/Users/ANDRES/Downloads/RevistaBioetica6b-11a22.pdf>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, Observaciones finales de Polonia. (2 de febrero de 2007). Organización de las Naciones Unidas. New York, Estados Unidos: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FFPRiCAqhKb7yhss1YTn0qfX85>
- Cook, J., Erdman, N., & Dickens, M. (2016). *El aborto en el derecho transnacional: Casos y controversias*. México D.F, México: Fondo de cultura económica. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=OR_dDAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=J.+Cook,+N.+Erdman,+M.+Dickens,+ \(2016\)+El+aborto+en+el+derecho+transnacional:+Casos+y+controversias.+M%C3%A9xico:+Editorial+Fondo+de+Cultura+Econ%C3%B3mica.&ots=hVPTqSwQJp&sig=Sfaal2](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=OR_dDAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=J.+Cook,+N.+Erdman,+M.+Dickens,+ (2016)+El+aborto+en+el+derecho+transnacional:+Casos+y+controversias.+M%C3%A9xico:+Editorial+Fondo+de+Cultura+Econ%C3%B3mica.&ots=hVPTqSwQJp&sig=Sfaal2)
- Declaración Universal De Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). Organización de las Naciones Unidas. Paris, Francia. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Falcon, & Tella. (2000). *La Desobediencia Civil*. Madrid: Marcial Pons
- Gonzales Vélez, A. C. (2018). Objeción de conciencia, bioética y derechos humanos: una perspectiva desde Colombia. *Revista de Bioética y Derecho Perspectivas Bioéticas*, 42, 1-22. <http://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n42/1886-5887bioetica-42-00105.pdf>
- Jericó, L. (2007). *El conflicto de conciencia ante el derecho penal*. Madrid: La Ley
- López, S. H. (2016). Dilemas sobre la relación entre derecho y moral. A propósito de la Sentencia C-404 de 1998, de la Corte Constitucional de Colombia. *Revista de Derecho Público*, 36. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5677962>
- Maffía, D. (2008). Contra las dicotomías: Feminismo y Epistemología crítica. En U. d. Aires (Ed.), *Seminario de epistemología feminista* (págs. 1-9). Buenos Aires: Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género. <http://dianamaffia.com.ar/archivos/Contra-las-dicotom%C3%ADas.-Feminismo-y-epistemolog%C3%ADacr%C3%ADtica.pdf>
- Molina, R. F. (9 de agosto de 2018). El senado de Argentina dice “no” al aborto y deja al país con una ley de 1921. *EL PAIS*. https://elpais.com/internacional/2018/08/08/argentina/1533714679_728325.html

